

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Año LXX

Panamá, República de Panamá, Martes 29 de Mayo de 1973

No. 17,355

CONTENIDO

Ministerio de Comercio e Industrias

Contrato No. 13 de 12 de diciembre de 1972, celebrado entre la Nación y Te. Alejandro González Revilla.

Contrato No 14 de 27 de diciembre de 1972, celebrado entre la Nación y Sr. Mario Batista.

Contrato No 15 de enero de 1973, celebrado entre la Nación y Redes Moneo de Panamá S.A.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO NUMERO 13

Entre los suscritos a saber: ARISTIDES ROMERO JR., Ministro de Comercio e Industrias, quien en adelante se denominará LA NACION, por una parte y por la otra, Teniente ALEJANDRO GONZALEZ REVILLA, varón, mayor de edad, casado, panameño, con cédula de identidad personal número 4-55-386, domiciliado en la ciudad de David, en su carácter de Tesorero Municipal, en nombre y representación del Municipio de David, quien en adelante se denominará EL ARRENDADOR, han convenido en celebrar un contrato de arrendamiento basado en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL ARRENDADOR, da en arrendamiento un local de 96.20mts2 el cual es parte del edificio denominado Palacio Municipal "Pedro Vidal Escobar" y en donde se encuentran alojadas las oficinas del SENAPI, en David.

SEGUNDA: La finca objeto de este contrato se encuentra inscrita al Folio 314, Tomo 714, de la Sección de la Propiedad en el Registro Público de la ciudad de David.

TERCERA: Este contrato tendrá vigencia de diez (10) meses, a partir del 1o. de marzo al 31 de diciembre de 1972.

CUARTA: LA NACION, pagará al ARRENDADOR la suma de B/200.00 mensuales, por mensualidades vencidas en concepto de alquiler con cargo a la partida No.08.1.02.02.00.101.

QUINTA: LA NACION, no podrá sub-arrendar todo o en parte, el local objeto del arrendamiento y la violación de esta cláusula dará derecho al ARRENDADOR para dar por terminado el contrato.

SEXTA: Corre por cuenta de LA NACION, el pago de los servicios de electricidad y de teléfonos, así como cualquier otro servicio extraordinario del que se valga para el adecuado funcionamiento del local que se le da en arrendamiento.

SEPTIMA: LA NACION, podrá hacer en el local arrendado, las modificaciones que estima conveniente o necesarias con el previo consentimiento escrito por parte del ARRENDADOR.

OCTAVA: Cualquier mejora de carácter permanente quedará a beneficio del ARRENDADOR, sin obligación de éste de pagar suma alguna por las mismas. Queda entendido que LA NACION se reserva el derecho de retirar aquellas mejoras que pudieran separarse sin detrimento del inmueble arrendado, la remoción de las mismas en tal caso será por cuenta de LA NACION.

NOVENA: Además de las causales de resolución señalada en el Artículo 68 del Código Fiscal LA NACION se reserva el derecho de rescindir administrativamente de este contrato, mediante aviso escrito al ARRENDADOR, con un mes de anticipación.

Este contrato para su validez necesita el refrendo del Contralor General de la República y la aprobación del Presidente y Miembro de la Junta Provisional de Gobierno, en fe de lo cual se firma en la Provincia de Panamá el día primero del mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos. (1972).

POR EL ARRENDADOR POR LA NACION
TTE. ALEJANDRO GONZALEZ REVILLA
ARISTIDES ROMERO JR. Céd. No. 4-55-386
Ministro de Comercio e Industrias

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D. Contralor General de la república REPUBLICA DE PANAMA-JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO- MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS. Panamá, 12 de diciembre de 1972.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS Presidente de la Junta Provisional de Gobierno

LIC. ARTURO SUCRE P. Miembro de la Junta Miembro de la Junta Provisional de Gobierno

ARISTIDES ROMERO JR. Ministro de Comercio e Industrias.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.**OFICINA:**

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal B-3, Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05. Solicítese en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

CONTRATO No. 14

Entre los suscritos, a saber: **FERNANDO MANFREDO JR.**, varón panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No. 8-49-239, en su carácter de Ministro de Comercio e Industrias, quien en adelante se denominará **LA NACION**, por una parte y por la otra el señor **MARIO BATISTA**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, estudiante de Economía, portador de la cédula de identidad personal No. 6-36-684, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, ha convenido celebrar el siguiente contrato de Prestación de Servicio, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: **EL CONTRATISTA** se obliga a efectuar cincuenta (50) encuestas en empresas panameñas, con base al cuestionario que determine la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional de Valores.

SEGUNDO: **LA NACION** se obliga a pagar a **EL CONTRATISTA**, la suma de ciento cincuenta balboas (B/150.00) por los servicios mencionados con cargo a la partida No. 08.05.02.004, del presupuesto de rentas y gastos de la Nación.

TERCERO: **EL CONTRATISTA** se obliga a efectuar las encuestas y entregarlas, a satisfacción de la Comisión Nacional de Valores antes del 15 de noviembre de 1972.

En fe de lo cual se firma este documento a los 29 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y dos (1972).

En fe de lo cual se firma este documento a los 29 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y dos (1972).

LA NACION

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio
e Industrias

EL CONTRATISTA

MARIO BATISTA
C.E. No. 6-36-684

REFRENDO:

LIC. DAMIAN CASTILLO DURAN
Contralor General de la República.

APROBADO

REPUBLICA DE PANAMA, ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.- Panamá, 27 de diciembre de mil novecientos setenta y dos (1972).

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LIC. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias.

CONTRATO No. 15.

Entre los suscritos, a saber: **LIC. FERNANDO MANFREDO, JR.**, Ministro de Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 7 de diciembre de 1972, en nombre y representación del Gobierno Nacional, y quien en adelante se denominará **La Nación**, por una parte y por la otra, **TOSHIKI NAKAMURA**, varón casado, ciudadano japonés, con cédula de identidad personal No.E-8-24643 en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada **REDES MOMOI DE PANAMA, S. A.**, inscrita al Folio 102, del Tomo 872, Asiento 102.283 Sección de Personas Mercantil del Registro Público, y quien en adelante se denominará la "**EMPRESA**" han convenido en celebrar el presente contrato con arreglo al Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, sobre incentivo a la producción manufacturera y de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: La Empresa se dedicará a la fabricación de redes y aparejos para las naves dedicadas a la pesca del camarón y del atún; así como para naves pesqueras de todo tipo.

SEGUNDA: La Empresa se obliga a:

a) Invertir en las actividades antes mencionadas una suma no menor de **QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/500.000.00)** y mantener esa inversión durante todo el tiempo de vigencia de este contrato.

b) Iniciar la inversión dentro de un plazo no mayor de Treinta (30) días contados a partir de la publicación del presente contrato en el Boletín de La Propiedad Industrial.

c) Comenzar la producción en un término no mayor de Tres (3) meses contados a partir de la publicación de este contrato en el Boletín de La Propiedad Industrial, y continuar dicha producción durante todo el término de este contrato.

d) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases.

de acuerdo con las normas que establezca la autoridad oficial competente.

e) Ocupar empleados panameños, con excepción de los expertos y técnicos especializados necesarios, previa solicitud al Ministerio de Comercio e Industrias y la aprobación del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. Cada experto o técnico extranjero que la empresa ocupe, deberá entrenar por lo menos, un panameño en el ramo de su especialidad o brindar por cuenta de la empresa sus servicios al I.F.A.R.H.U. o a alguna escuela técnica o vocacional del país para los programas de adiestramiento de la institución docente, por un término de 18 meses, salvo que se haya pactado algo distinto con el organismo oficial que aprobó su contratación.

f) Fomentar la producción nacional de materia prima y de artículos que la originan o con los cuales puedan elaborarse dichas materias según lo determine el Ministerio de Comercio e Industrias.

g) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor y a precios no mayores de los convenidos con los organismos oficiales competentes.

h) No emprender o participar en negocios de ventas al por menor.

i) Renunciar a toda reclamación diplomática cuando la empresa esté formada total o parcialmente con capital extranjero.

j) Tomar las precauciones razonables de acuerdo con la práctica más sana, con el objeto de evitar la contaminación del medio ambiente y cumplir con todas las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte la Nación a este respecto.

k) Llevar un registro para el fiel asiento de los artículos exonerados que será accesible a los funcionarios con autoridad para examinarlos.

l) Llevar la contabilidad organizada con registros que permitan la comprobación de inventarios, activos fijos y depreciación de acuerdo con las leyes y reglamentos que rigen la materia, todo a la disposición de los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias.

m) Prestar en todo momento su colaboración para el mejor cumplimiento de las disposiciones del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, suministrando los datos que sean requeridos por las autoridades del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias en lo relativo al control de la aplicación de los beneficios que hubieren sido otorgados.

TERCERA: La Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo quinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, conviene en otorgar a la empresa, las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan:

a) Exoneración total (100%) durante el término de duración del contrato, de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre

la importación de maquinarias, equipos y repuestos que se utilicen en el proceso de producción tales como: grúas, máquinas sumergidoras, montacargas, máquinas de fraguado, maquinarias de red, equipos de rollos para levantar redes, máquinas enrolladoras de lanzadera, de canilla y de carrete, máquinas de entrelazar, calderas con bobina de bomba y suavizador de agua, tintes para redes con motor y conmutador, molineros eléctricos, máquinas de prueba para resistencia a la tensión, máquinas para tratar con resina. Se excluyen los materiales de construcción, vehículos mobiliarios y útiles de oficina y cualquier otro insumo que no se utilice en el proceso de producción.

Se excluyen los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios y útiles de oficina de cualquier otro insumo que no se utilice en el proceso de producción.

b) Exoneración total (100%) durante el término de duración del contrato de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de materia prima, productos semi-elaborados o cualquier otro insumo, así como envases o empaques, combustibles y lubricantes que entren en la composición y proceso de elaboración de los productos que se destinen al mercado doméstico, cuando tales materias primas, productos semi-elaborados o cualquier otro insumo, envases o empaques, combustibles y lubricantes que no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso a juicio de los organismos oficiales competentes y tales como: bramantes sintéticos para red, hilazas sintéticas para bramantes entrelazados, resinas sintéticas para acabado de la red, resinas sintéticas, negras para red y bramante, colorantes para la red y los bramantes cuerdas y flotantes sintéticos, cadenas adujadas galvanizadas, anillos para emboisar, anillos galvanizados, eslabones de unión, de pera y de unión de ojo y ojo, triángulos de acero inoxidable, cables de alambre, estribos galvanizados, torniquetes galvanizados, pastecas de acero, pinzas de cable de alambre, agujas plásticas.

c) Exoneración del impuesto sobre la renta sobre las utilidades netas reinvertidas para la expansión de la capacidad de la planta o para producir artículos nuevos, siempre que se trate de activos fijos, en la parte que esta reinversión sea superior al 20% de la renta neta gravable en el ejercicio de que se trate.

d) Régimen especial de arrastre de pérdidas para efectos del pago del impuesto sobre la renta, consistente en que las pérdidas durante cualquier año de operación dentro de la vigencia del contrato podrán deducirse de la renta gravable en los tres años inmediatamente posteriores al año en que se produjeron. La deducción podrá realizarse durante cualquiera de los tres años o promediarse durante los mismos. Las pérdidas no deducidas durante el período a que se refiere este artículo no podrán deducirse en años posteriores ni causarán

devolución alguna de parte del Gobierno Nacional.

e) Cálculo de la depreciación de sus bienes utilizando uno de los siguientes métodos:

1) Aplicando anualmente un 12.5 o/o del valor de sus maquinarias y equipo sin exceder el valor residual de las mismas.

2) Aplicando un porcentaje fijo y constante sobre el saldo decreciente de la inversión total, sin deducción del valor residual. El porcentaje no será superior al doble del porcentaje máximo de depreciación señalado en la tabla de depreciaciones del Código Fiscal vigente en el ejercicio fiscal de que se trate o en la Resolución de la Dirección General de Ingresos cuando se trate de empresas que hayan obtenido porcentaje distinto a los establecidos en el Código Fiscal.

Una vez que la Empresa adopte un método de depreciación para un determinado bien no podrá cambiar el mismo sin la autorización previa de la Dirección General de Ingresos.

f) Exoneración total (100o/o) durante la vigencia de este contrato del pago del impuesto sobre la renta, sobre las ganancias provenientes de las exportaciones de la Empresa.

g) Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio según lo determinen las entidades oficiales pertinentes. La elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes, podrá dispensarse sólo cuando la empresa comience a producir artículos similares a los extranjeros sobre los cuales se impongan el aumento de cargas fiscales o cualesquiera otras medidas de protección.

h) Protección especial contra la competencia desleal extranjera en caso de que ésta cotice precios para productos a ser importados al territorio nacional que tengan características de competencia desleal (dumping) según lo define el artículo 17 del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

PARAGRAFO: Establéciese una cuota equivalente al tres por ciento (3o/o) de los impuestos y otras cargas fiscales que en cada caso se exoneren a la Empresa, cuyo producto se aplicará a sufragar los gastos de los servicios de asistencia técnica e investigación científica industrial.

CUARTA: Salvo previa autorización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, los artículos importados con franquicia fiscal en base al presente contrato, no podrán ser vendidos en la República, sino dos años después de su introducción. En todo caso deberán pagar las cargas eximidas calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los sub-productos de manufactura.

QUINTA: No se permitirá la importación exonerada de maquinarias, equipos, repuestos y accesorios, combustibles y lubricantes, materias primas, productos semi-elaborados, envases y demás componentes, cuando se produzcan en el país en cantidad suficiente, calidad aceptable y precios competitivos. Queda entendido sin embargo,

que las empresas que destinen el total de su producción para la exportación, podrán importar del exterior todos sus insumos, independientemente de que los mismos se produzcan en el país en calidad y cantidad aceptable. Las empresas que sólo destinen parte de su producción a la exportación podrán importar del exterior con franquicia fiscal, los insumos de los productos que efectivamente destinen a la exportación aunque dichos insumos se produzcan en el país en cantidad y calidad aceptable. Las discrepancias en cuanto a la cantidad y calidad, serán resueltas por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Para los efectos del presente contrato, se reputarán competitivos los siguientes precios:

a) En el caso de materias primas no agropecuarias, los que no superen en más del 20 o/o del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

b) En el caso de materias primas agropecuarias, los que no superen en más del 50 o/o del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

PARAGRAFO: Los organismos oficiales competentes deberán fijar los precios de la Empresa.

SEXTA: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones, e impuestos de seguridad social y profesional.

b) El impuesto sobre la renta, excepto lo establecido en los literales c y f de la cláusula tercera.

c) Los impuestos de timbres, notariado y registro.

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación.

e) El impuesto de inmuebles.

f) El impuesto de licencia comercial o industrial.

g) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera que sea su denominación.

h) Los impuestos sobre dividendos.

i) El Seguro Educativo.

SEPTIMA: El incumplimiento por la Empresa de las obligaciones señaladas en los incisos a), b) y c) del artículo Vigésimoquinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, acarreará la pérdida de la fianza, de los beneficios otorgados a la Empresa y la Resolución del contrato por vía gubernativa, a menos que la empresa pruebe a satisfacción del Ministerio de Comercio e Industrias que el incumplimiento se debe a causa de fuerza mayor o caso fortuito. El Ministerio de Comercio e Industrias pondrá en conocimiento del Órgano Ejecutivo el incumplimiento de cualquier obligación que conlleva la pérdida de los beneficios otorgados a la Empresa.

OCTAVA: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en el Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

NOVENA: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae en este contrato otorga a favor del Tesoro Nacional y ante la Contraloría General de la República una fianza que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado, por la suma de QUINCE MIL BALBOAS (B/15.000.00).

Se hace constar que la Empresa adhiere timbres fiscales al original de este contrato por la suma de QUINIENTOS BALBOAS (B/500.00).

DECIMA: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente se podrá efectuar con el consentimiento previo y expreso del Órgano Ejecutivo.

DECIMA PRIMERA: El término de duración de este contrato es por QUINCE (15) años, contados a partir de la fecha de publicación del presente contrato en el Boletín de La Propiedad Industrial.

Para constancia se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá a los dos días del mes de enero de 1973.

POR LA NACION
LIC. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias.

POR LA EMPRESA
TOSHIAKI NAKAMURA
CED: E-8-24643

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República
REPUBLICA DE PANAMA --ORGANO EJECUTIVO-- MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS - Panamá, 5 de enero de 1973.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LIC. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada de ANTONINA HUERTA o ANTONIA HUERTAS CHAVEZ, se ha dictado un auto y en su parte resolutoria dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS, Las Tablas, once -11- de mayo de mil novecientos setenta y tres,

VISTOS:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero

del Circuito de Los Santos, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado al Juicio de Sucesión Intestada de ANTONINA HUERTA o ANTONIA HUERTAS CHAVEZ, desde el día 3 de septiembre de 1972, fecha en que ocurrió su defunción;

SEGUNDO: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, los señores CARLOS ENRIQUE JIMENEZ HUERTAS, LIBRADA JIMENEZ HUERTAS y ROSA MARIA OLIVAHUERTAS, en su concepto de hijos de la causante;

TERCERO: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que se crean tener algún derecho;

CUARTO: Que se tenga como parte en estas diligencias, al señor Administrador Regional de Ingresos, Zona de Azuero, para todo lo relacionado con la liquidación y cobro de los impuestos sobre asignaciones hereditarias correspondientes;

QUINTO: Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 16 de 1969.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, (fdo) Lic. Isidro A. Vega Barríos, Juez Primero del Circuito de Los Santos, (fdo) Dora B. de Cedeño, Secretaria".

por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, por el término de diez -10- días hoy once -11- de mayo de mil novecientos setenta y tres -1973- y copia del mismo se mantiene en Secretaría a disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación.

Las Tablas, 11 de mayo de 1973.

LIC. ISIDRO A. VEGA BARRIOS
Juez Primero del Circuito de Los Santos.

DORA B. DE CEDEÑO
Secretaria

L 527364
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a NELLY DORIS CAMPOS, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposo el Señor JORGE ENRIQUE NAVARRO.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionadas con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintidós (22) de mayo de mil novecientos setenta y tres (1973).

El Juez,
(fdo) RICARDO VILLARREAL A.

(fdo) LUIS A. BARRIA,
Secretario.

L-612617
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, al público:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Evangelista Rodríguez, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL - Panamá, seis de abril de mil novecientos setenta y tres,-

VISTOS,

...el que suscribe, Juez Segundo Municipal del Distrito

de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: 1) Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Evangelista Rodríguez, desde el día siete (7) de julio de 1971, fecha en que ocurrió su defunción; Que es su heredero sin perjuicios de terceros, el señor Eugenio Guerrero Rodríguez, en su calidad de sobrino de la de cujus; y Ordena 2) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación del edicto, en un periódico de la localidad, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113, de 22 de abril de 1969, y que fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Fíjese y publíquese el edicto correspondiente.

Notifíquese y cópiese.

El Juez, (do.) Eric Jaramillo Crespo, — (do) Afranio Crespo Aradiz, — Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de abril de mil novecientos setenta y tres, y copia del mismo se entregaron al interesado para su legal publicación.

El Juez,

(do.) Eric Jaramillo Crespo,

(do.) Afranio Crespo Aradiz,
El Secretario,

L607644

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público.

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de Rosa Landero Ortega, se ha dictado un auto, cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, Auto No. 173 David, diecisiete (17) de mayo de mil novecientos setenta y tres (1973).

VISTOS:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la Sucesión Intestada de ROSA LANDERO ORTEGA, desde el cinco de octubre de mil novecientos setenta y dos, 1972, fecha de su defunción y

Que son herederos, sin perjuicio de terceros, CESAR LANDERO GONZALEZ, LILSA AURORA LANDERO DE GUZMÁN, LIDIA LANDERO VARGAS DE URRIOLA, SILVIA ROSA LANDERO JIMENEZ, ROSA OLIMPIA LANDERO DE MIRANDA, ISABEL LANDERO DE ORDONEZ, LUIS ALBERTO LANDERO JIMENEZ, ALEJANDRO LANDERO JIMENEZ.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (do.) Julio A. Candanedo, Juez Segundo del Circuito. (do.) José de Los Santos Vega Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete (17) de mayo de mil novecientos setenta y tres (1973), por el término de diez (10) días.

DAVID, 17 de mayo de 1973.

El Juez,

El Secretario,

José de Los Santos Vega

Secretario.

L-607644

(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

JOSE A. TROYANO, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial propuesto por las señoras BLANCHE ELEANOR SINGLEY DE THOMAS y JEANNETTE SINGLEY DE MAPPIN, quienes solicitan autorización judicial para vender bienes de sus menores hijos WILLIAM JAMES THOMAS SINGLEY y EUGENE DEBS MAPPIN SINGLEY, respectivamente, dentro de la finca No. 23,383, inscrita en el Registro Público al Tomo 681, Folio 436, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, se ha señalado el día veintuno -21- de junio próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de las cuotas partes que le corresponden a dichos menores dentro del bien inmueble arriba citado.

"El bien inmueble se describe así:

"FINCA No. 23,383, inscrita al folio 436 del tomo 681, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado en la parcelación, Sitio de Chilibre, con el No. 63 de la Sección C, situado en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito y Provincia de Panamá, LINDEROS: Noroeste, carretera de Calzada Larga; Suroeste, lote número 91, Sureste, lote 62, Noroeste, lote 64, SUPERFICIE: de 4 hectáreas 900 metros cuadrados. Que sobre el terreno se encuentran construida una casa de una sola planta, con paredes y divisiones de bloques de cemento, pisos de mosaicos, techo de zinc."

Servirá de base para el remate de la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS BALBOAS (B.4,900.00), valor dado por los peritos a la mitad de la finca mencionada, perteneciente a los menores WILLIAM JAMES THOMAS SINGLEY y EUGENE DEBS MAPPIN SINGLEY; y serán posturas admisibles, las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día que se señala para la subasta se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintuno de mayo de mil novecientos setenta y tres.

El Secretario,

(do.) José A. Troyano,

612501

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO;

EMPLAZA:

A: RAMON TORRES MOCETEZUMA, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa LILIA AMALIA AGUILAR.

Se advierte al emplazado que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta de octubre de mil novecientos setenta y dos; y copias del mismo se tiene a disposición del interesado para su publicación.

El Juez,

(Fdo) Elias M. Sanjurjo,

(Fdo) Gladys de Grosso (Gral.)

L-613495

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA

A la ausente FULVIA VALLECILLA MELENDEZ DE CRAIG, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo PERCIVAL AUGUSTO GRAIG SMART, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, cuatro de julio de mil novecientos setenta y dos y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

(fdo) Guillermo E. García A.,

(fdo) José A. Troyano,

El Secretario.

L612563

Única publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO;

EMPLAZA

A: FRANCISCO ALEJANDRO CLARKE, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa DORA CRISTINA JORDAN.

Se advierte al emplazado que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte de febrero de mil novecientos setenta y tres.

El Juez,

(fdo) Elías N. Sanjur Marcucci

(fdo) Gladys de Grosso (Sria).

L612564

Única publicación.

A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA

MARISOL REYES DE VASQUEZ

Directora General del Registro Público

CERTIFICA:

a) Que en tomo 835, folio 37, Asiento 145,309 de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público se encuentra inscrita la sociedad denominada "GALAXY INTERNATIONAL INVESTMENTS, S.A.",-----

b) Que en el tomo 943, folio 403, asiento 108,565-B de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público fue inscrita el día 14 de mayo de 1973 una copia de la escritura pública No. 2801 de 9 de mayo de 1973, otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, por medio de la cual se protocolizaron los documentos relativos a la disolución de la sociedad "GALAXY INTERNATIONAL INVESTMENTS S.A.",-----

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y tres.-----

MARISOL REYES DE VASQUEZ

Directora General del Registro Público.-

L612567

Única publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO VEINTIDOS (22).

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A HUGO ALBERTO SANJUR, varón, mayor de edad, pana-

meño, y demás generales desconocidas de autos, así como su paradero actual; para que por sí o por medio de apoderado se haga representar en el juicio ordinario sobre prescripción adquisitiva de dominio que en su contra ha interpuesto Rubén Sanjur Adames, con relación a la parte que corresponde al demandado dentro de la finca La Esperanza, inscrita al folio 286, tomo 359, sección de la propiedad, provincia de Veraguas, del Registro Público; y para la cual se le conceden diez (10) días de término a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de circulación nacional, de conformidad con lo que establece el Decreto de Gabinete No. 113, de 22 de abril de 1969, con advertencia de que si no se presenta a estar a derecho en el juicio se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se continuará el mismo.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy once (11) de mayo de mil novecientos setenta y tres (1973), y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

(fdo) HUMBERTO J. CHANG H.

El Secretario,

(fdo) CRISTOBAL HIDALGO

L612618.

Única publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 28

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio EMPLAZA a Noris Rodríguez, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el juicio de ADOPCIÓN de su menor hija BEATRIZ DEL CARMEN RODRIGUEZ, propuesto por Roy Eugene Blades y su esposa Beatriz de Andrade Torres de Blades.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer en el término señalado, se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría hoy, veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y tres.

Lda. ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER

Juez del Tribunal Tutelar de Menores.

MAGDA GUZMAN

Secretaría ad-int.

L612616

Única publicación.

AVISO DE VENTA DE BIENES INMUEBLES

El suscrito Gerente General del Banco Nacional de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que de conformidad con la autorización de la Junta Directiva de la institución, fechada 14 de marzo de 1973, y con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 11 de 7 de febrero de 1956 y las Resoluciones de la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá No. 44 de 24 de junio de 1965, 67 del 24 de febrero de 1966 y 76 de 20 de octubre de 1966, se ha señalado el día veintitrés (26) de junio de mil novecientos setenta y tres (1973), para llevar a cabo en las oficinas del Departamento Jurídico del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, la venta en pública subasta de los siguientes bienes inmuebles pertenecientes a esta institución bancaria.

"Finca No. 3,350, inscrita al folio 93 del

EDICTO NUMERO 492.

tomo 262, Sección del Registro de la Propiedad del Registro Público, correspondiente a la Provincia de Panamá, finca No. 8.252, inscrita al folio 101 del tomo 262, Sección del Registro de la Provincia del Registro Público, correspondiente a la Provincia de Panamá y finca No. 6.919, inscrita al folio 266 del tomo 229, Sección de la Propiedad del Registro Público, correspondiente a la Provincia de Panamá, que consiste en un globo de terreno de una superficie de 386.7625 M2 y casa de dos (2) plantas de madera, con techo de zinc en él construida ocupando una superficie de 306M2. Estas fincas están ubicadas en el Barrio de Santa Ana entre Calles 16 y 17 Oeste".

Servirá de base para la venta en pública subasta la suma de ONCE MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/11,500.00).

Se admitirán posturas desde la ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), hasta la una y media de la tarde (1:30 p.m.) del día antes señalado. Dichas posturas deberán presentarse en papel sellado con un timbre del Soldado de la Independencia. Las pujas y repujas, no menores de B/20.00 cada una, serán oídas dentro de la media hora siguiente, en la que se hará la adjudicación al postor que más ofrezca. No se admitirán posturas que no excedan de la base señalada para la venta del citado bien y para ser postor se requiere consignar previamente el cinco por ciento (50%) del valor de la base en Cheque Certificado o Cheque de Gerencia.

El adjudicatario que no cumpliera con la obligación de pagar dentro del término de cinco (5) días, perderá el 50% consignado. El Banco se reserva el derecho de rechazar cualquier propuesta que se le haga, si no la considera conveniente a sus intereses. Los gastos de Escrituras e inscripción corren a cargo del comprador.

Se advierte al público que, si el día que se ha señalado para la venta en pública subasta no fuere posible realizarla, ésta se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, y en las mismas horas señaladas.

La subasta del bien inmueble será presidida por el señor RICARDO MORENO VILLALAZ, Gerente Ejecutivo Administrativo, como Secretario actuará el Licdo. FRANCISCO VASQUEZ QUINTERO, Jefe del Departamento Jurídico; y como testigo, un Auditor de la Contraloría General de la República.

Los interesados deben presentarse en el Departamento Jurídico del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, a fin de obtener los detalles concernientes a la subasta.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría de este Despacho, hoy diecisiete (17) de mayo de mil novecientos setenta y tres (1973).

EL GERENTE GENERAL
(Fdo.) RICARDO DE LA ESPRIELLA JR.

EL SECRETARIO
(Fdo.) Lic. Francisco Vásquez

EDITORIA RENOVACION, S.A.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) VILAMA LASSO DE LOPEZ, mujer, panameña, mayor de edad, residente en la Calle Rosario No. 3139, casada en 1966, Perito Comercial, con cédula de Identidad Personal No. 8-104-496, en su propio nombre o en representación de su propia persona,

Ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado AVENIDA LIBERTADOR, del Barrio COLON Corregimiento de este Distrito, donde Hay Una Casa, distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes.

Norte: AVENIDA LIBERTADOR con 11,25 Mts.

Sur: PREDIO DE RAFAEL LAGOS CON 15,00 Mts.

Este: PREDIO DE VIRGILIO LASSO CON 25,80 Mts.

Oeste: PREDIO DE CARLOS LASSO CON 17,20 Mts.

Area total del terreno Doscientos cincuenta y siete metros cuadrados con cuarenta y siete centímetros cuadrados (257.-47 Mts.2).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entreguense sendas copias del presente Edicto al interesado. Para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 21 de Octubre de mil novecientos setenta dos.

El Alcalde (fdo) PEDRO C. DE LA CRUZ A.

El Jefe del Departamento de Catastro Municipal.

(fdo) EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ.

L-612602.

(Única Publicación).

MARISOL REYES VASQUEZ

Directora General del Registro Público, a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA

Que al tomo 422, folio 463, asiento 93.146, de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra debidamente inscrita la sociedad denominada MOLINO DE ARROZ, S.A.....

Que mediante la escritura Pública número 1.604 del 13 de abril de 1973 de la Notaría Quinta del Circuito, la que se encuentra inscrita al tomo 926, folio 511, asiento 107.064 A de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se protocolizaron los documentos mediante los cuales se declara la disolución y liquidación de la antes mencionada: sociedad, MOLINO DE ARROZ HORNA, S.A....

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las nueve de la mañana del día diez de mayo de mil novecientos setenta y tres.

Marisol Reyes de Vásquez
Directora General

L612166
(Única publicación).